

ORDENANZA III. 8

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PÚBLICA CON ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS Y POR RESERVA DE VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y las reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase” que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de la acera o terrenos de dominio público y la reserva de la vía pública para aparcamiento y para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las Tarifas contempladas en el artículo 7 de la Ordenanza. En particular están sujetos a la tasa:

- a) La entrada o salida de toda clase de vehículos a o desde edificios, establecimientos, instalaciones o parcelas, a través de aceras, vías o terrenos de dominio o uso público (constitución de vados).
- b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, para carga y descarga de mercancías a solicitud de entidades o particulares.
- c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para el servicio de entidades o particulares.
- d) La reserva de espacios para principio o final de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

2. Cuando exista un vado en la vía pública, entendiendo por tal toda modificación en la estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso a vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practiquen, se presumirá que se realiza dicho aprovechamiento especial de la vía pública, aunque no se hay solicitado la preceptiva licencia.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, posean o no la preceptiva autorización.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, en el supuesto de entrada de vehículos a través de las aceras, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso a dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Responsables.

- 1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Beneficios fiscales.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo 2 de

esta Ordenanza necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesan a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 6. Valor de mercado.

El importe de esta tasa se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía, si ésta no fuese de dominio público.

Artículo 7. Cuota tributaria.

1.La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA: Entrada de vehículos en garajes colectivos de edificios, cocheras particulares o locales o parcelas sin uso comercial con disco de vado permanente	
Con capacidad de 1 a 3 vehículos	33,51 €
Con capacidad de 4 a 10 vehículos	90,07 €
Con capacidad de 11 a 25 vehículos	225,23 €
Con capacidad de 26 a 50 vehículos	439,21 €
Con capacidad de 51 a 100 vehículos	872,80 €
Con capacidad de 101 a 150 vehículos	1.396,49 €
Con capacidad de más de 150 vehículos	2.094,62 €
Notas a Tarifa Primera:	
Nota 1. Cuando un mismo inmueble tenga dos o más entradas/ salidas de vehículos, se liquidará una entrada/salida de conformidad con la tarifa que le corresponda. Por la segunda y siguientes se abonará el 50% de la cuota que corresponda.	
Nota 2. Cuando una misma entrada y/o salida de vehículos sea de uso común por titulares o usuarios de plazas de garaje de distintos edificios o inmuebles, la Administración tributaria podrá practicar liquidación por el total de la cuota que corresponda a cualquiera de ellos. Para que proceda la división de la cuota será indispensable que los interesados faciliten los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participa en el uso de la entrada/salida de vehículos	
TARIFA SEGUNDA: Entradas o salidas en locales para:	
Reparación de vehículos, prestación de servicios de engrase o lavado	56,30 €
Estaciones de servicio, gasolineras (incluyan o no los servicios anteriores)	337,86 €
Entradas o salidas en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías	45,03 €
Entradas o salidas en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos, mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamientos en explotación).	2.318,40 €
TARIFA TERCERA:	
Entradas en locales o edificios (de 1-3 vehículos) no incluidos en los apartados anteriores	28,05 €

TARIFA CUARTA: Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, concedidos para aparcamiento exclusivo	
Paradas de autobuses o coches de línea, por todas las concedidas en el casco urbano (por vehículo /año),	67,56 €
Reserva aparcamiento exclusivo frente comercios, naves industriales u obras. (por m2 o fracción/día)	0,41 €
Cuando la reserva tenga carácter anual, la cuota resultante se reducirá al 50%.	
Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público, de carácter provisional, concedidos a personas o entidades determinadas, para que sus vehículos puedan permanecer estacionados en ellos efectuando operaciones de carga y descarga de mercancías, bienes muebles (como camiones de mudanzas), así como materiales frente a obras de construcción, reformas o derribos de inmuebles. (€/vehículo/día)	33,78 €
NOTA al apartado anterior: Cuando se trate de reservas de espacios que impliquen entrada de vehículos o camiones en zonas peatonales, plazas u otras zonas que dispongan de pavimentación especial y mobiliario urbano,.(€/vehículo/día)	67,56 €

Para autorizar las reservas de espacios para carga y descarga en zonas peatonales, plazas u otras zonas que dispongan de pavimentación especial y/o mobiliario urbano los interesados deberán depositar previamente fianza según valoración realizada por Técnico Municipal a fin de garantizar los posibles desperfectos en la vía pública.

Cuando la reserva de terrenos a que se refiere esta Ordenanza se solicite para ser utilizada durante 4 horas diarias, se reducirá la cuota correspondiente al 50% y si se limitara a dos horas diarias, se reducirá al 25%.

Cuando la reserva de espacio en la vía pública a que se refiere este apartado implique un corte de calle al tráfico, la cuota correspondiente se incrementará en un 20 %.

NOTAS COMUNES PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS ANTERIORES:

1º) Se entiende por vado en la vía pública toda modificación en la estructura de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso a vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practiquen.

2º) Se considera modificación de estructura de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera, comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal, y , en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

3º) La tasa por ocupación de vía pública con entradas o salidas de los vehículos será exigible igualmente cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta o cochera.

Artículo 8. Normas de gestión y declaración.

1.Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización y realizar el ingreso de la tasa regulada en esta Ordenanza.

Tratándose de autorización o licencia de vados, deberá acompañarse a la solicitud los siguientes documentos:

VADOS HASTA 3 VEHÍCULOS:

- I.B.I. a nombre del solicitante o, si es de reciente construcción, Licencia de Primera Ocupación donde se refleje el nombre del propietario, modelo catastral 901, en su caso.
- Cuando el vado se solicite para entradas de edificios con plazas de garaje correspondientes a varios vecinos, bastará con aportar el recibo de IBI de cualquiera de los propietarios.
- Plano de situación.
- Si el solicitante del vado fuese arrendatario del inmueble, deberá aportar el contrato de arrendamiento.

VADOS PARA 4 O MÁS VEHÍCULOS

- I.B.I. o licencia primera ocupación a nombre del solicitante/ 901/902 (según proceda en cada caso).
- Plano de situación.
- Plano del garaje.
- Contrato de mantenimiento y suministro de extintores.
- Autorización de la Dirección General de Industria sobre la electrificación del edificio.
- Licencia de apertura/actividad en caso de un parking público.

ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS DE NAVES Y LOCALES COMERCIALES:

- IBI/901/902
- Contrato de Arrendamiento, en su caso.
- Plano de situación.
- Licencia de apertura/actividad o, documento acreditativo del inicio del expediente

2.Cualquiera de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, deberá efectuarse con estricta sujeción a las condiciones impuestas por la Administración Municipal, y se entenderán concedidas las autorizaciones, siempre en precario, y sin posibilidad de instar el titular indemnización alguna cuando el Ayuntamiento estime necesario retirar la licencia por razones de tráfico, circulación, urbanísticas o de otra índole.

3.Los titulares de las licencias para vados deberán proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento, mediante pago previo de su coste. El importe de las placas será abonado por los interesados independientemente de las cuantías determinadas en el artículo 7 de la presente Ordenanza. En tales placas constará el número de la licencia concedida y deberán ser instaladas de forma permanente y visible, delimitando la longitud del aprovechamiento.

4.El precio o coste de adquisición de la placa es de 15,00 €.

5.La falta de instalación de las placas identificativas municipales en la fachada o en lugar visible de las entradas y salidas de vehículos, aún concedida la licencia, no impedirá el estacionamiento frente a dichas entradas o salidas.

6.Una vez autorizada o concedida la licencia, se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja por el interesado.

7.Los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en caso de alteración o baja de los aprovechamientos dentro del plazo de 30 días desde que el hecho se produzca, debiendo entregar en su caso, las placas identificativas del aprovechamiento. Quienes incumplan este requisito seguirán obligados al pago de la tasa. Tales declaraciones surtirán efectos en el período siguiente a aquél en que se formulen sin perjuicio del derecho a solicitar la devolución parcial de la tasa que proceda de conformidad con el artículo 9.2 de la Ordenanza.

Artículo 9. Período impositivo y devengo.

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.
En este caso, el devengo se produce en el momento de solicitar la correspondiente autorización.
2. Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural. No obstante, en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.
La tasa se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreductibles, salvo en los siguientes casos:
 - cuando el comienzo de la utilización privativa o aprovechamiento especial no coincida con el año natural, en cuyo caso la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres que restan para finalizar el año incluyendo el día de comienzo.
 - Cuando se cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial antes del final del año natural, en cuyo caso las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, incluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera disfrutado del aprovechamiento.

Artículo 10. Normas de declaración e ingreso

1.Las tasas por entrada y salida de vehículos a través de las aceras o terrenos de dominio público y por la reserva de espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo, se gestionarán a partir de padrón anual, debiendo ingresarse las cuotas en el período de cobro correspondiente, que será notificado colectivamente mediante anuncio en el BORM y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

2. No obstante, en los casos de alta en el tributo, la primera cuota se liquidará y notificará individualmente al sujeto pasivo para que proceda a su pago en los plazos señalados de conformidad con la Ordenanza General de Recaudación.

Cuando se conceda al peticionario cédula de habitabilidad de vivienda unifamiliar que disponga de garaje o se conceda licencia de primera ocupación de edificios, naves o locales comerciales que tengan entrada/salida de vehículos, se practicará la liquidación que corresponda al interesado con incorporación inmediata al padrón fiscal.

3.Las ocupaciones de la vía pública para efectuar operaciones de carga y descarga de bienes o materiales, deberán constar de la preceptiva autorización municipal. A tales efectos los interesados deberán presentar solicitud en el Ayuntamiento, declarando el lugar de la ocupación, metros cuadrados a ocupar y duración de la ocupación. A la vista del informe favorable de la Policía Local se expedirá la correspondiente autorización que quedará condicionada al previo pago de la tasa correspondiente y del depósito de fianza para responder de los posibles desperfectos en la vía pública.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

1.En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y normas de desarrollo, así como en la Ordenanza General de Inspección.

2.La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

ANEXO (suprimido)

APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo de Pleno de 1 de octubre de 2001, publicado en BORM de 22 de diciembre de 2001, Nº 295, para su entrada e vigor a partir del 1 de enero de 2002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIONES:

- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 4 de noviembre de 2002, publicado en el BORM nº 301, de 31 de diciembre de 2002.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 22 de diciembre de 2004, publicado en el BORM Nº 301, de 30 de diciembre de 2004.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 7 de noviembre de 2005, publicado en BORM nº 301 de 31 de diciembre de 2005, con efectos 1 de enero de 2006.
- .- Modificado por acuerdo de Pleno de 6 de noviembre de 2006, publicado en BORM nº 297, de 27 de diciembre.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 10 de noviembre de 2008 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 31 de diciembre de 2008.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 21 de diciembre de 2011 y publicado el texto de las modificaciones en BORM de 28 de diciembre de 2011.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 12 de noviembre de 2012 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 29 de diciembre de 2012.
- .- Modificada por acuerdo de Pleno de 4 de noviembre de 2013 y publicado el texto de las modificaciones en el BORM de 31 de diciembre de 2013.